



Nº 13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS SOBRE AUTO TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 1

Este ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 15 a 19 R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa sobre los autotaxis y demás vehículos de alquiler que se regirá por la presente Orden Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible los siguientes conceptos:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando procede su otorgamiento con arreglo a la legislación vigente.
- c) Derechos por prestación de servicios.
- d) Revisión extraordinaria de vehículos a instancia de parte.
- e) Expedición del permiso municipal para conducir vehículos de alquiler.
- f) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir.
- g) Expedición de permisos de salida del término provincial.



OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3

La obligación de contribuir nace:

- a) Por la concesión y expedición de licencias para los vehículos de las clases A y C a que se refiere el art.2 del Reglamento Nacional.
- b) Por la transmisión de las licencias de las clases expresadas.
- c) Por la prestación de servicios a que se refiere el art.5º apartado c).
- d) Por la revisión extraordinaria de vehículos a instancia de parte.
- e) Por la expedición de permiso municipal de conducir.
- f) Por la expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir.
- g) Por la expedición de permiso de salida del termino provincial.

SUJETO PASIVO

Artículo 4

Están obligados al pago las personas físicas y jurídicas siguientes:

- a) En la concepción y expedición de licencias, el titular a cuyo favor se otorgue.
- b) En la transmisión de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
- c) En la prestación de servicios, el titular de la licencia.
- d) En las revisiones de vehículos a instancia de parte, el titular de la licencia.
- e) En la expedición de permisos municipales de conducir, los aspirantes que hubieran aprobado las pruebas de aptitud correspondientes.
- f) En la expedición de duplicados, sus propios titulares.
- g) En la expedición de permisos de salida, el titular.



TARIFAS

Artículo 5

Las tarifas de los conceptos impositivos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

a) Concesión y Expedición de licencias

	Euros
Licencias de clase A (autotaxis):	605,74
Licencias de clase C (ambulancias y vehículos funerarios):	329,08

b) Autorización en la transmisión de licencias:

	Euros
Clase A :	1.008,08
Clase C :	538,45

En el supuesto de transmisiones mortis causa, las licencias comprendidas en la Ordenanza que se expidan a favor de los herederos forzosos se declararán exentas, previa solicitud del sujeto pasivo, en la primera transición, bonificándose en un 50 por 100 las sucesivas transmisiones.

Asimismo se declaran exentas, previa petición, las transmisiones de licencias que se realicen por los titulares de una sola licencia, que sean a su vez conductores de vehículo, al quedar incapacitados para la conducción por enfermedad o accidente, incapacidad que deberá ser acreditada mediante certificación expedida por las autoridades laborales competentes, siempre que la transmisión se solicite dentro del plazo de tres meses, contando a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución por la que se declare dicha incapacidad.

c) Prestación de servicios:

	Euros
Por prestación de servicios, consistentes en la reglamentaria revisión anual ordinaria	22,74



En el supuesto de sustitución del vehículo por otro nuevo, los derechos satisfechos por la revisión anual reglamentaria del vehículo sustituido se aplicarán a la revisión del vehículo sustituto.

d) Revisiones extraordinarias:

	Euros
Por cada revisión de vehículos a instancia de parte, revisión anual ordinaria	22,74

e) Expedición del permiso municipal de conducir:

	Euros
Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos de Servicio Público	8,40

f) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir:

	Euros
Por la expedición de cada uno de ellos	8,40

g) Expedición de permisos de salida del término provincial

	Euros
Por la expedición de cada uno de ellos	0,44

DEVENGO Y COBRO DE LA TASA

Artículo 6

El pago de la exacción correspondiente a cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ordenanza se efectuará en la siguiente forma:

- Concesión y expedición de licencias: Dentro de los plazos establecidos en los artículos 62.2 de la Ley General Tributaria.
- Autorizaciones de transmisiones de licencias: Dentro de los plazos establecidos en los artículos 62.2 de la Ley General Tributaria.



- c) Prestación de servicios: Previamente a su prestación.
- d) Revisiones de vehículos a instancia de parte: Al solicitarse la revisión.
- e) Expedición del permiso municipal de conducir: En el acto de entrega del citado permiso a los aspirantes que hubieran superado las pruebas de aptitud correspondientes.
- f) Expedición de duplicados: En el acto de solicitarse.
- g) Expedición de permisos de salida: En el acto de solicitarse.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada en sesión de Pleno de fecha 5 de noviembre de 2.008, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.